

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado a la partes del recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada. Se fija por el término de tres (3) días. Corriendo los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2020

EDWARD OCHOA CABEZAS
Secretario

RAD: 2015-00564

RV: Ejecutivo de Bancolombia S.A. Vs. Elsy Lozano de Mora, Jaime Simón Mora Lema, Jaime José Mora Lozano, John Freddy Castro Santamaría. Radicación No. 2015-00564.

Danilo Ordoñez Peñafiel <dordonez@davidsandovals.com>

Lun 28/09/2020 14:39

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'David Sandoval Sandoval' <dsandoval@davidsandovals.com>; Luisa Guerrero <lguerrero@davidsandovals.com>; 'Danilo Ordoñez Peñafiel' <dordonez@davidsandovals.com>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

Reposición Auto Niega Notificación Bancolombia Vs. El Maíz 09-2020.pdf; Poder de Bancolombia septiembre 29 de 2020 Grupo del Maíz.pdf; Bancolombia Super agosto de 2020.pdf; CAMARA 807 2020.pdf;

Señor

JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. en contra de los señores Elsy Lozano de Mora, Jaime Simón Mora Lema, Jaime José Mora Lozano, John Freddy Castro Santamaría. Radicación No. 2015-00564.

David Sandoval Sandoval, apoderado judicial de la entidad acreedora, a través de éste canal de comunicaciones, adjunto encontrará además del escrito que contiene el recurso de reposición interpuesto contra las decisiones tomadas en la parte resolutive de la providencia emitida el pasado **18 de septiembre de 2020** y notificada por estado el **23 de septiembre**, a través de la cual el juzgado dispuso no tener en cuenta los escritos de informe de notificación allegados por Reintegra S.A.S., también el nuevo poder que me ha otorgado Bancolombia S.A. para ejercer su representación en el presente proceso, mientras se reconoce al cesionario como demandante, el cual reúne los requisitos del Decreto 806 de 2020.

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a la Resolución del 31 de marzo de 2020 dictada por esa Superintendencia, y **al artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.



Danilo Ordoñez Peñafiel | Abogado
Av.4N No. 6N-67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali – Colombia | Tel: 6618013 Ext. 4
Cel. 315 2842570 – 311 3674805 | Fax: 6618014
dordonez@davidsandovals.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su

responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus colaboradores no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan.

De: David Sandoval Sandoval <dsandoval@davidsandovals.com>

Enviado el: lunes, 28 de septiembre de 2020 9:07 a. m.

Para: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Danilo Ordoñez Peñafiel <dordonez@davidsandovals.com>; 'Luisa Guerrero'

<lguerrero@davidsandovals.com>

Asunto: Ejecutivo de Bancolombia S.A. Vs. Elsy Lozano de Mora, Jaime Simón Mora Lema, Jaime José Mora Lozano, John Freddy Castro Santamaría. Radicación No. 2015-00564.

Cali, 28 de septiembre de 2020

Señor

JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. en contra de los señores Elsy Lozano de Mora, Jaime Simón Mora Lema, Jaime José Mora Lozano, John Freddy Castro Santamaría. Radicación No. 2015-00564.

David Sandoval Sandoval, apoderado judicial de la entidad acreedora, a través de éste canal de comunicaciones, adjunto encontrará el escrito que contiene el recurso de reposición interpuesto contra las decisiones tomadas en la parte resolutive de la providencia emitida el pasado **18 de septiembre de 2020** y notificada por estado el **23 de septiembre**, a través de la cual el juzgado dispuso no tener en cuenta los escritos de informe de notificación allegados por Reintegra S.A.S.

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a la Resolución del 31 de marzo de 2020 dictada por esa Superintendencia, y **al artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Comedidamente solicitamos nos confirmen que recibieron éste correo y el anexo adjunto.

Cordialmente,

**David Sandoval Sandoval** | Abogado

Av. 4N No. 6N - 67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali - Colombia | Tel: 661 80 13

Cel. 315 284 25 70 | Fax: 661 80 14

dsandoval@davidsandovals.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus colaboradores no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

Señor
JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. en contra de los señores Elsy Lozano de Mora, Jaime Simón Mora Lema, Jaime José Mora Lozano, John Freddy Castro Santamaría. Radicación No. 2015-00564.

MARÍA FERNANDA DURÁN CARDONA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.862.097 de Cali, obrando en calidad de **representante legal** para fines judiciales de **Bancolombia S.A.**, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que adjunto, confiero **PODER ESPECIAL** al doctor **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549 expedida en Bogotá, abogado de profesión, provisto de la tarjeta profesional No. 57.920 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a Bancolombia, en el proceso citado en la referencia.

El doctor **Sandoval Sandoval**, tiene todas las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General Del Proceso, muy particularmente las de recibir, desistir, transigir, conciliar, participar en todas las audiencias, tachar de falsos los documentos y demás facultades establecidas por la ley interponer recursos, y en general para ejercer el derecho de defensa de la entidad que represento.

**NO ES NECESARIO AUTENTICAR LA FIRMA DE QUIEN OTORGA EL
PRESENTE MANDATO**

El presente mandato carece la autenticación de la firma de quien lo suscribe como otorgante, en razón a la emergencia sanitaria que se presenta a nivel mundial de notorio conocimiento en Colombia, circunstancia que autoriza el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dice:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y a los artículos 2 y 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente y en debida forma.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

dsandoval@davidsandovals.com

Cali – Colombia

CORREOS ELECTRÓNICOS QUE UTILIZARÁ EL DOCTOR DAVID SANDOVAL SANDOVAL PARA LA REMISIÓN DE ESCRITOS INCLUIDO ESTE MANDATO Y PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 103 y 122 del Código General del Proceso en lo ateniendo a la implementación de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC), y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, me permito enunciar los correos electrónicos desde los cuales nuestro apoderado especial remitirá memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares, incluido este mandato, así como para recibir notificaciones, los cuales solicito sean incorporados al expediente que conforma el presente proceso, así:

dsandoval@davidsandovals.com,
lguerrero@davidsandovals.com.

dordonez@davidsandovals.com

y

Atentamente,

**MARÍA FERNANDA DURÁN CARDONA**

C.C. No. 66.862.097 de Cali

Representante Legal "Bancolombia S.A."

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

Señor
JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. en contra de los señores Elsy Lozano de Mora, Jaime Simón Mora Lema, Jaime José Mora Lozano, John Freddy Castro Santamaría. Radicación No. 2015-00564.

David Sandoval Sandoval, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549 de Bogotá, abogado de profesión, provisto de la Tarjeta Profesional No. 57.920 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la entidad acreedora, por conducto del presente escrito interpongo **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de las decisiones tomadas en la parte resolutive de la providencia emitida el pasado **18 de septiembre de 2020** y notificada por estado el **23 de septiembre**, a través de la cual el juzgado dispuso no tener en cuenta los escritos de informe de notificación allegados por Reintegra S.A.S., en razón a que la mencionada entidad aún no ha sido reconocida para actuar en el presente proceso.

Tiene por finalidad el recurso que su despacho revise la providencia objeto de la presente impugnación y la revoque para que en su lugar tenga por notificado del auto de mandamiento ejecutivo al señor **José María Mora Lozano**, quien recibió la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo por aviso en los términos previstos por el artículo 292 del Código General del proceso, desde el día 28 de octubre de 2019, tal como consta en las certificaciones obrantes en el expediente.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. El juzgado a su cargo mediante auto que notificó por estado el día 11 de septiembre de 2019 se abstuvo de considerar la notificación del auto de mandamiento ejecutivo realizada por Bancolombia S.A. al señor José María Mora Lozano, por considerar que no se daban los supuestos del inciso 2° numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso.

2. El suscrito no obstante que ya había renunciado al mandato conferido por Bancolombia S.A., con la finalidad de evitar la inactividad del proceso y para dar cumplimiento al requerimiento hecho por el juzgado en aquella oportunidad, procedí el día 23 de septiembre de 2019 a radicar en secretaría el escrito mediante el cual le hice saber al despacho que el señor **José María Mora Lozano**, recibía notificaciones personales a través del correo electrónico jmml89@hotmail.com y que la entidad acreedora se encontraba adelantando las gestiones de rigor para obtener que el ejecutado recibiera la notificación personal del auto ejecutivo en aquella dirección electrónica.

3. Incluso, también en el mismo escrito que radiqué en su despacho el 23 de septiembre de 2019, le solicité al juzgado que atendiendo el poder oficioso que le otorga la ley, a través de la secretaría del despacho le remitiera al demandado la citación prevista por el artículo 291 enunciado y lo hice con

fundamento legal en el quinto inciso numeral 3 de aquel aparte normativo, que prevé:

“ Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario (...) por medio de correo electrónico (...).

También prevé la mencionada codificación en su numeral 6 parágrafo 1°, que:

“La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación (...).”

4. El suscrito mediante escrito que radiqué ante el juzgado el día 30 de octubre de 2019, allegué las constancias de notificación expedidas por la firma Certimail, tal como se evidencia en el plenario en la que hice constar que el señor José María Mora Lozano, recibió la notificación del auto ejecutivo por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso el **28 de octubre de 2019**.

Por consiguiente, le precisé al despacho que la notificación del auto de mandamiento ejecutivo al ejecutado se consideró surtida el día 29 de octubre de 2019 y que los tres días con que contaba el demandado para solicitar la reproducción de las piezas procesales en secretaría correrían durante los días 30, 31 de octubre de 2019 y 1 de noviembre del mismo año.

Así las cosas, el término con que contó el ejecutado para ejercer su derecho de defensa conforme a lo reglado por los artículos 91 y 442 del estatuto procesal civil, concluyó el día **19 de noviembre de 2019**.

5. En el anterior orden de cosas, tenemos que el requerimiento hecho por su despacho a la entidad demandante mediante auto fechado el día 6 de agosto de 2020, **cuando no contaba con apoderado judicial que ejerciera su representación**, con respecto a que debía agotar la notificación del auto ejecutivo al señor José María Mora Lozano, es ilegal por lo siguiente:

i. No existe en nuestra legislación sustantiva y procesal norma alguna que prevea de que la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo a un sujeto procesal se le deba realizar en dos o más oportunidades, porque se trata de un acto procesal único y que bajo ninguna circunstancia se debe repetir o sustituir.

ii. Como Bancolombia S.A. con la finalidad de evitar que el proceso mantuviera paralizado en el tiempo y al verificar que el juzgado no había reconocido la cesión de los créditos en favor de Reintegra S.A.S., lo que hizo fue atender el requerimiento hecho por el despacho en la providencia emitida el 9 de septiembre de 2019 para que el proceso continúe su curso normal, la diligencia de notificación adelantada es válida porque no se vulneró el derecho de defensa al ejecutado.

iii. Es así que mediante escritos radicados el 23 de septiembre y 30 de octubre de 2019, le hice saber al juzgado sobre el impulso obtenido al acto procesal que estaba a cargo de la entidad acreedora; obsérvese que incluso hasta la fecha Bancolombia se comporta como demandante, en razón a que el nuevo cesionario, aún no ha sido reconocido en el proceso.

iv. No concibe mi mandante que por el solo hecho de que las constancias sobre la efectividad de la diligencia de notificación del auto de mandamiento ejecutivo al señor José María Mora Lozano, fueron allegadas por el suscrito cuando ya había presentado la renuncia al mandato y había sido aceptada por el juzgado, hoy le sea trasladada la carga de adelantar nuevamente un acto procesal que ya se encuentra culminado en su totalidad.

II. EL JUZGADO NO DEBE REVIVIRLE AL DEMANDADO UNA ETAPA PROCESAL CONCLUIDA

1. Es claro y contundente para el juzgado que el señor José María Mora Lozano, recibió la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo por aviso desde el día 28 de octubre de 2019, así consta en las certificaciones expedidas por la firma de correo, que obran el plenario.

2. En consecuencia, no debe el despacho exigirle a la entidad demandante que lleve a cabo nuevamente una actuación procesal agotada en su totalidad y que llevó a cabo siguiendo a cabalidad los lineamientos de la normatividad vigente, garantizándole por su puesto al ejecutado el debido proceso y derecho de defensa, razón por la cual no es posible que se le otorgue al ejecutado un nuevo término para que ejerza un derecho de defensa, actuación que no realizó en su momento oportuno.

3. Pretender anular el proceso con hechos que no se alegaron en su momento oportuno a través de los medios idóneos prescritos en la Ley, es atentar contra la estabilidad jurídica que pregonan el artículo 117 del Código General del Proceso, pues los términos legales son perentorios e improrrogables y no se puede acudir a ellos **en cualquier momento que a las partes se les ocurra, situación que atenta contra el principio constitucional del debido proceso, antiprocesalismo que desdeña la secuencia lógica procesal.**

4. Sobre el tema la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en providencia emitida el 27 de abril de 2004 con ponencia del doctor Jorge Jaramillo Villareal, dentro del proceso abreviado de pago por consignación instaurado por Samitex Ltda. en Concordato en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y otros, dijo lo siguiente:

“... La determinación trastoca el procedimiento y lo desdibuja, desconociendo la secuencia procesal, el principio de la preclusión y la seguridad jurídica; la declaratoria de “ilegalidad” fue provocada por la intervención de los demandados quienes no habían hecho uso de los recursos en su debida oportunidad.

Con las decisiones objeto de recurso se reversó el proceso sin que haya existido violación al derecho de defensa o al debido proceso (nulidad); es en sentencia donde puede volverse a estudiar el título ejecutivo y el mandamiento de pago, **no en cualquier momento que a las partes o al juzgado se le ocurra, tal situación no atiende el principio constitucional del debido proceso, con notable antiprocesalismo que desdeña la secuencia lógica procesal.**

“Si el proceso es un continuo, un encadenamiento de eventos procesales que se desarrollan en el tiempo, debe erradicarse toda actividad circular que impida la marcha del proceso hacia su fin que es la sentencia como instrumento que realice la seguridad jurídica y la coexistencia pacífica. **En suma el principio de preclusión señala que los momentos procesales se van agotando y no es posible reeditar aquellos que ya se han consumado, o lo que es lo mismo, que el proceso, como los ríos, no se devuelven. El principio de preclusión está íntimamente ligado con los términos judiciales e imponen a las partes la obligación de ejercer los actos procesales en las precisas oportunidades que la ley señala. Entonces se supone cierta sincronía en la actividad de las**

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

partes en el proceso, en la que todos los actos deben ser ejecutados en el momento oportuno, ocasión que determina la ley, salvo los casos excepcionales en que el juez pueda crear términos”. (Edgardo Villamil Portilla, Teoría Constitucional del Proceso – Ediciones Doctrina y Ley Ltda. pág. 330).”

“... la revocatoria de los autos interlocutorios ejecutoriados, de oficio o a petición de parte, no está prevista en el ordenamiento jurídico como formula procesal válida para que los jueces procedan a reformar lo decidido en estas providencias, ni siquiera en el término de ejecutoria de las mismas, lo cual no obra en perjuicio de las modificaciones que sean el resultado del trámite del ejercicio de los diferentes medios de impugnación.

Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez.

De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de emendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales. De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma solo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo”. Sentencia T 1274 d 2005 del doctor Rodrigo Escobar Gil de la Corte Constitucional.

III. PETICIÓN

1. Apoyado en los planteamientos esbozados en el presente escrito cordialmente le solicito al señor Juez se sirva revocar en su totalidad las decisiones encaminadas a que la entidad acreedora debe adelantar nuevamente la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo al señor José María Mora Lozano, quien recibió la notificación personal por aviso el día 28 de octubre de 2019.

2. Que como consecuencia de la revocatoria del citado proveído se disponga la continuación del proceso emitiendo la providencia que prevé el artículo 440 del Código General del Proceso.

IV. PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

Las constancias expedidas por la firma de correo mediante las cuales certificó que el señor José María Mora Lozano, recibió inicialmente la comunicación prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso y en la misma dirección electrónica recibió el día 28 de octubre de 2019 la notificación por aviso en los términos previstos por el artículo 292 ibidem.

V. NOTIFICACIONES

Bancolombia S.A., recibe notificaciones judiciales en la calle 11 No. 6-24 segundo piso de la ciudad de Cali. Correo electrónico: notificacjudicial@bancolombia.com.co.

VI. CORREOS ELECTRÓNICOS PARA REMISIÓN DE ESCRITOS Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso, y **a los artículos 2 y 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin enuncio los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de recibir notificaciones, comunicaciones, escritos, remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares:

dsandoval@davidsandovals.com, **dordonez@davidsandovals.com** y **lguerrero@davidsandovals.com**.

VII. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL PRESENTE ESCRITO

Remito este escrito de manera virtual como mensaje de datos, conforme a lo previsto por los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso y a lo reglado por el artículo quinto de la Resolución 100001101 expedida por la Superintendencia de Sociedades el día 31 de marzo de 2020, toda vez que de acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, y en ocasión del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 de 2020, el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de junio 4 de 2020, no es necesario que mi mandante ni el suscrito apoderado tengamos la obligación de desplazarnos a presentarlos de manera presencial.

El término de ejecutoria de la providencia cuestionada vence hoy 28 de septiembre de 2020.

Sean suficientes los anteriores argumentos para que el juzgado revoque en su integridad la providencia recurrida específicamente sobre los puntos objeto de discusión y en su lugar disponga la continuación del proceso. **En subsidio apelo.**

Atentamente,



DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C.C. No. 79.349.549 de Bogotá
T.P. No. 57.920 del C.S.J.
Cali, septiembre 28 de 2020



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

Fecha expedición: 28 de Enero de 2020 09:43:54 AM

Recibo No. 7478445, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WP54CQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : BANCOLOMBIA S.A, ADEMAS PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION BANCO DE COLOMBIA S.A.

NIT NRO :890903938 - 8

DOMICILIO :Medellín Antioquia

NOMBRE DE LA SUCURSAL :BANCOLOMBIA EL TRONCAL

DOMICILIO :Cali Valle

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CR. 8 NRO 34 10

CIUDAD :Cali

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacijudicial@bancolombia.com.co

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:notificacijudicial@bancolombia.com.co

MATRICULA NRO :156949 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: BANCOLOMBIA S.A, ADEMAS PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION BANCO DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 527 DEL 02 DE MARZO DE 1995 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NRO. 3173 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. POR EL DE BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. SIGLA BIC S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 633 DEL 03 DE ABRIL DE 1998, NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE MAYO DE 1998, BAJO EL NRO. 1199 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. SIGLA BIC S.A. POR EL DE BANCOLOMBIA S.A. TAMBIEN PODRA GIRAR CON EL NOMBRE BANCO DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA

QUE QUE POR ESCRITURA NRO. 633 DEL 03 DE ABRIL DE 1998, NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE MAYO DE 1998, BAJO EL NRO. 1199 DEL LIBRO VI, SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO Y (ABSORBIDA(S)) BANCO DE COLOMBIA.

CERTIFICA

Por ESCRITURA No. 3974 del 30 de julio de 2005 Notaria Veintinueve de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2006 con el No. 625 del Libro VI, Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCOLOMBIA S.A. TAMBIEN PODRA GIRAR CON EL NOMBRE BANCO DE COLOMBIA S.A. y (absorbida(s)) CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. CORFINSURA (ANTES: CORPORACION FINANCIERA NACIONAL S.A.) Y CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. .

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 388 del 24/01/1945 de Notaria Primera de Medellín	89610 de 10/12/1986 Libro IX
E.P. 526 del 18/02/1986 de Notaria Tercera de Medellín	89611 de 10/12/1986 Libro IX
E.P. 652 del 18/05/1999 de Notaria Catorce de Medellín	2523 de 09/11/1999 Libro VI
E.P. 3974 del 30/07/2005 de Notaria Veintinueve de Medellín	625 de 23/02/2006 Libro VI
E.P. 4130 del 02/10/1945 de Notaria Primera de Medellín	3156 de 26/10/2006 Libro VI
E.P. 2123 del 16/04/1946 de Notaria Primera de Medellín	3157 de 26/10/2006 Libro VI
E.P. 7663 del 16/09/1952 de Notaria Primera de Medellín	3158 de 26/10/2006 Libro VI
E.P. 2671 del 07/06/1955 de Notaria Primera de Medellín	3159 de 26/10/2006 Libro VI
E.P. 2205 del 15/09/1956 de Notaria Segunda de Medellín	3160 de 26/10/2006 Libro VI
E.P. 1000 del 04/04/1963 de Notaria Septima de Medellín	3161 de 26/10/2006 Libro VI
E.P. 1814 del 18/04/1973 de Notaria Tercera de Medellín	3162 de 26/10/2006 Libro VI
E.P. 5838 del 14/11/1968 de Notaria Tercera de Medellín	3163 de 26/10/2006 Libro VI
E.P. 6853 del 29/12/1969 de Notaria Tercera de Medellín	3164 de 26/10/2006 Libro VI
E.P. 2001 del 23/04/1971 de Notaria Tercera de Medellín	3165 de 26/10/2006 Libro VI
E.P. 3675 del 04/11/1976 de Notaria Tercera de Medellín	3166 de 26/10/2006 Libro VI
E.P. 1569 del 08/06/1977 de Notaria Tercera de Medellín	3167 de 26/10/2006 Libro VI
E.P. 1250 del 17/04/1980 de Notaria Tercera de Medellín	3168 de 26/10/2006 Libro VI
E.P. 0019 del 10/01/1983 de Notaria Tercera de Medellín	3169 de 26/10/2006 Libro VI
E.P. 1754 del 31/05/1984 de Notaria Tercera de Medellín	3170 de 26/10/2006 Libro VI
E.P. 4092 del 16/11/1984 de Notaria Tercera de Medellín	3171 de 26/10/2006 Libro VI
E.P. 3907 del 26/08/1992 de Notaria Tercera de Medellín	3172 de 26/10/2006 Libro VI
E.P. 1958 del 09/07/1996 de Notaria Veinticinco de	3174 de 26/10/2006 Libro VI



Medellin

E.P. 2107 del 04/12/1997 de Notaria Catorce de Medellin 3175 de 26/10/2006 Libro VI

E.P. 1714 del 30/11/1999 de Notaria Catorce de Medellin 3176 de 26/10/2006 Libro VI

E.P. 500 del 13/04/2000 de Notaria Catorce de Medellin 3177 de 26/10/2006 Libro VI

E.P. 1240 del 31/07/2000 de Notaria Catorce de Medellin 3178 de 26/10/2006 Libro VI

E.P. 452 del 05/04/2001 de Notaria Catorce de Medellin 3179 de 26/10/2006 Libro VI

E.P. 477 del 22/04/2002 de Notaria Catorce de Medellin 3180 de 26/10/2006 Libro VI

E.P. 460 del 09/04/2003 de Notaria Catorce de Medellin 3181 de 26/10/2006 Libro VI

E.P. 560 del 05/04/2004 de Notaria Catorce de Medellin 3182 de 26/10/2006 Libro VI

E.P. 3280 del 24/06/2005 de Notaria Veintinueve de Medellin 3183 de 26/10/2006 Libro VI

E.P. 3744 del 21/07/2005 de Notaria Veintinueve de Medellin 3184 de 26/10/2006 Libro VI

E.P. 1614 del 15/03/2007 de Notaria Veintinueve de Medellin 2860 de 10/09/2008 Libro VI

E.P. 2160 del 18/04/2006 de Notaria Veintinueve de Cali 2861 de 10/09/2008 Libro VI

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD TODAS LAS OPERACIONES, NEGOCIOS, ACTOS Y SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD BANCARIA, EJECUTADOS POR MEDIO DEL ESTABLECIMIENTO BANCARIO QUE LLEVA SU NOMBRE Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES QUE LE SON APLICABLES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO Y CON SUJECCION A LAS RESTRICCIONES Y LIMITACIONES IMPUESTAS POR LAS LEYES, EL BANCO TENDRA COMO ACTIVIDADES PRINCIPALES LAS SIGUIENTES: 1) DESCONTAR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES; 2) RECIBIR DEPOSITOS; 3) COBRAR DEUDAS Y HACER PAGOS Y TRASPASOS; 4) PRESTAR DINERO SOBRE BIENES RAICES O SEGURIDADES MUEBLES O PERSONALES; 5) ACEPTAR PARA SU PAGO GIROS Y EXPEDIR CARTAS DE CREDITO; 6) COMPRAR, POSEER Y VENDER TITULOS DE DEUDA PUBLICA; 7) EJERCER FUNCIONES FIDUCIARIAS; 8) PERCIBIR DEPOSITOS DE AHORROS Y MANTENER UNA SECCION DE AHORROS; 9) RECIBIR BIENES MUEBLES EN DEPOSITOS PARA SU CUSTODIA Y ARRENDAR CAJAS DE SEGURIDAD PARA LA CUSTODIA DE TALES BIENES; 10) COMPRAR, POSEER Y ENAJENAR BIENES RAICES DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES Y PARA LAS FINALIDADES QUE ESTABLECEN LAS LEYES; 11) PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES EN LOS EVENTOS QUE LA LEY LO AUTORIZA Y DE ACUERDO CON LA PROPORCION QUE EN LA MISMA SE ESTABLEZCA; 12) OTORGAR GARANTIAS PARA RESPALDAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, EN FAVOR DE ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, DE ACUERDO CON LA LEY; 13) EJECUTAR LOS NEGOCIOS DE TARJETAS DE CREDITO; 14) REALIZAR OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA EN LOS TERMINOS QUE AUTORIZA LA LEY; 15) EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ESTOS, TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES DIRIGIDAS AL LOGRO PROPIO DE LA SOCIEDAD Y TODOS LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ELLA.

CERTIFICA

Por Acta No. 2936 del 25 de junio de 2018, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2018 No. 1881 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	EDGAR LIBARDO RESTREPO MORIANO	C.C.94070065

CERTIFICA

SOCIEDAD

Nombre:	BANCOLOMBIA EL TRONCAL
Matrícula No.:	156949-2
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 1985
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	13 de marzo de 2019
Categoría:	Sucursal Foranea
Dirección:	CR. 8 NRO 34 10
Municipio:	Cali

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 28 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 HORA: 09:43:54 AM



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

Fecha expedición: 28 de Enero de 2020 09:43:54 AM

Handwritten signature or initials, possibly reading "D. M. Z."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1193126764630609

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 17:08:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. PODRÁ GIRAR TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN SOCIAL BANCO DE COLOMBIA S.A., PUDIENDO IDENTIFICAR SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PRODUCTOS Y SERVICIOS, CON EL NOMBRE COMERCIAL DE BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1193126764630609

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 17:08:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1193126764630609

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 17:08:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1193126764630609

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 17:08:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1193126764630609

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 17:08:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Hebert Alvarez Gamarra Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1193126764630609

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 17:08:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037579506	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastián Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1193126764630609

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 17:08:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4
Adriana Milena Capella Hernández Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 22494453	Gerente de Zona Barranquilla Banca Personas y Pymes Región Norte
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1193126764630609

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 17:08:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julieta Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 52423894	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1193126764630609

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 17:08:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1193126764630609

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 17:08:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
María Luisa Muñoz Cardenas Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017	CC - 43220654	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1193126764630609

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 17:08:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98665404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Leonardo Parra Gallego Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 70900978	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales



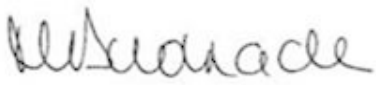
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1193126764630609

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 17:08:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Márquez Villaquirán Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 8125238	Gerente de Zona Empresas Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71748583	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos
María Adelaida Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 42895303	Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94301348	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Norte
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Sur
Maria Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 43873630	Vicepresidente de Pagos
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero


MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1193126764630609

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 17:08:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA